



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, seis (06) de junio de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de minima cuantía
<b>Actuación</b>	Auto acepta subrogación del crédito
<b>Radicado</b>	08634408900120210003500.
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá
<b>Demandado</b>	Katherine Araujo Gómez

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el Fondo nacional de Garantías SA-FNG se subrogó del crédito objeto de la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022).**

Verificado el informe secretarial se encuentra escrito del Doctor Juan Pablo Díaz Forero como apoderado del Fondo nacional de Garantías SA-FNG, en donde solicita que la entidad sea reconocida como subrogatario legal del Banco de Bogotá, toda vez que ha pagado la suma de catorce millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$14.386.634 m/cte) por concepto de las obligaciones a cargo de la demandada.

El escrito lo acompaña con los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la representante legal del FNG: Diana Constanza Calderón Pinto
- Memorial de subrogación suscrito por el representante legal de Banco de Bogotá: Libardo Antonio Palacio Páez
- Certificado de existencia del FNG

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. En ese sentido, según lo estipula el artículo 1667 ibídem, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, dado que el Fondo Nacional de Garantías únicamente pagó la suma de catorce millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$14.386.634) en calidad de fiador, la subrogación legal opera parcialmente.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, el Despacho aceptará la subrogación legal parcial del Fondo Nacional de Garantía y en consecuencia en la parte resolutive procederá a aceptar la subrogación en los términos antes descritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

1. **ACEPTAR** la subrogación Legal parcial a favor del Fondo nacional de Garantías SA-FNG, por el pago parcial efectuado por este al Banco de Bogotá, por la suma de catorce millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$14.386.634) de la totalidad de la obligación cobrada en este proceso a cargo de la señora Katherine Araujo Gómez.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor Juan Pablo Díaz Forero como apoderado del Fondo nacional de Garantías SA-FNG, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecd1572bd345da43cf2b08baa877f359c23f3bf005b237ea8b3dbfe3a6601a0**

Documento generado en 06/06/2022 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**